



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veagan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suizo, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el art. 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en JARANDILLA, el día 26 del corriente mes de Octubre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido, en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 22 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes industriales afectos al mismo.

Cáceres, 15 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4005

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en oficio fecha 11 del actual, me dice lo siguiente: «Exce-

lentísimo señor: El Cuartel General de S. E. el Generalísimo en oficio de 8 del actual, me dice lo que sigue: «Toda la producción de armas y municiones en las fábricas de la zona liberada, quedan reservadas íntegramente para las necesidades del Ejército, quedando terminantemente prohibida la fabricación de la industria privada no militarizada o controlada por los respectivos Jefes de fabricación, así como la venta directa a entidades o particulares. — Dígalo conocimiento y efectos debiendo tomar todas las medidas necesarias para cumplimiento de la presente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa

Cáceres, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4066

Delegación de Industria

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Visto el informe emitido por la Jefatura de Industria de la provincia de Cáceres, relativo a la demanda formulada por la «Electro-Hidráulica del Jerte», de Plasencia, para introducir la nueva modalidad de percepción «MINIMO DE CONSUMO POR CONTADOR», en las tarifas que dicha Sociedad tiene actualmente en vigor para los servicios de alumbrado por contador en la ciudad de Plasencia, y las cuales fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha 22 de Marzo del año 1934, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con el mencionado informe, autorizar a la S. A. ELECTRO-HIDRAULICA DEL JERTE, a la implantación de los mínimos de consumo solicitados, siempre que estos se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de fluido de 5 de Diciembre de 1933.

La implantación de la nueva modalidad de percepción que se autoriza no entrará en vigor hasta el día 1.º de Diciembre del año en curso.

Deberán respetarse los contratos que dicha Sociedad tenga actualmente establecidos con sus abonados hasta la fecha de caducidad de

los mismos, cuyo plazo es el de un mes para los contratos verbales.

En el caso de que los contratos entre la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte y sus abonados se hagan en forma escrita, se extenderán de acuerdo con la póliza única del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, cuyas cláusulas se cumplirán aún en el caso de que los contratos sean verbales.

Cáceres, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4049

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Como ampliación a la Circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 19 de Junio último, se hace saber, que la Junta provincial de Subsidio Pro-Combatientes, ha acordado gravar también los siguientes artículos:

- Toda clase de conservas desde una peseta en adelante.
- Los plátanos.
- El jamón y el salchichón.
- El vino que se venda por los productores, tanto a particulares como a industriales.

E) Los servicios extraordinarios de peluquería y salones de manicura, entendiéndose por tales, todos aquéllos que no entren dentro de los servicios corrientes de corte de pelo y afeitado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 20 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 4074

El «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 8 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

(Continuación)

CAPITULO VIII

Ventas de trigo por el Servicio

Art. 119. El Servicio Nacional del Trigo tiene la exclusiva de venta de este cereal a los harineros, sean

fabricantes o molineros, y cualquiera que sea su condición.

Art. 120. El Delegado Nacional del Trigo, determinará periódicamente en qué demarcaciones provinciales exceden las existencias de trigo a las necesidades de su consumo hasta la nueva recolección.

Los harineros, cuya instalación fabril radique en estas demarcaciones con superávit de trigo, adquirirán el que necesiten de calidades corrientes en sus mercados, de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo situados más próximos a sus fábricas o molinos, sean o no de la misma provincia.

Art. 121. Los Jefes de las provincias deficitarias establecerán periódicamente el porcentaje de los trigos producidos en ella que, como mínimo, deben molturar los fabricantes establecidos en dichas provincias. Estos tantos por ciento servirán para la determinación del precio base de harina.

Los industriales de harinas emplazados en dichas provincias deficitarias de trigo, sólo podrán adquirir las demás cantidades de trigo corriente que necesiten de las provincias que el Servicio Nacional señale periódicamente con superávit.

En los trigos procedentes de otras provincias, no se podrán justificar en ningún caso mayores arrastres que los que suponga el desplazamiento medio de la provincia más próxima, con superávit de dicha clase de trigo.

Art. 122. Los Jefes Provinciales del Servicio podrán autorizar al fabricante la compra de trigo de calidades especiales en los almacenes del Servicio Nacional situados en las comarcas de producción de dicho trigo.

Art. 123. Los harineros que deseen adquirir trigo, lo solicitarán del Jefe de la comarca donde deseen hacer la compra, precisando cantidad, calidad y cuantos datos estimen necesarios.

Los Jefes Comarcales remitirán muestras de las clases que soliciten, indicando existencias, precios de cada una, punto de almacenaje y gastos de desplazamiento hasta la estación del ferrocarril más próxima a cada almacén.

En estas demandas y correspondiente tramitación de las mismas, podrán intervenir Agentes comerciales, sin que esto origine gasto alguno al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 124. Todas las ofertas de los

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hervás Término municipal de Santibáñez el Bajo

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Cereal anual.....	1. ^a	6	52	52
	2. ^a	47	02	37
	3. ^a	77	58	90
Cereal.....	1. ^a	35	91	77
	2. ^a	272	67	14
	3. ^a	631	90	42
	4. ^a	713	73	95
	5. ^a	566	89	91
Cereal con encinas.....	1. ^a	11	24	80
	2. ^a	303	64	05
	3. ^a	1.291	89	66
	4. ^a	108	66	90
Pastos.....	1. ^a	5	13	57
	2. ^a	17	16	80
	3. ^a	77	74	94
	4. ^a	46	64	87
	5. ^a	4	38	10
Olivar.....	1. ^a	3	93	87
	2. ^a	34	64	84
	3. ^a	87	49	93
	4. ^a	74	52	93
Viña.....	1. ^a	2	72	98
	2. ^a	1	74	00
	3. ^a	4	75	52
Robledal.....	Unica	59	91	21
Superficie imponible.....		4.493	57	95
Idem improductiva.....		3	67	86
SUPERFICIE TOTAL DEL TÉRMINO.....		4.497	25	81

VUELO

	N.º de pies
Olivos.....	205
Frutales.....	2
Higueras.....	3
Alcornocques. (Sin valor).....	30

Contra las características que precedan pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Arán.—Rubricado.

4024

Jefes Comarcales se entenderán siempre salvo venta y sin envase. El saquerío será proporcionado por el comprador.

Art. 125. Las ventas de trigo a los fabricantes serán al contado, sirviéndose los pedidos, previa reposición de fondos en una de las cuentas del Servicio Nacional abiertas en la provincia donde el trigo se adquiriera.

Art. 126. El trigo adquirido por los industriales harineros debe ser exclusivamente utilizado para el destino que en el pedido conste, y exactamente molurado en el lugar que en el mismo se indique.

CAPITULO IX

Comercio libre de trigo

Art. 127. Los tenedores de trigo pueden comerciar libremente con su mercancía, sin otras limitaciones

que las que se detallan en este Reglamento.

Art. 128. Está terminantemente prohibida la venta de trigo a fabricantes harineros o a molineros.

Art. 129. Todas las transacciones libres de trigo han de realizarse a los precios oficiales de tasa correspondiente.

Art. 130. Para garantía de cumplimiento del artículo 128 y que el Servicio Nacional del Trigo pueda controlar debidamente el movimiento de mercancía en las operaciones libres que se hagan dentro de una comarca, habrán de anotarse éstas en el tercer ejemplar declaratorio de existencias que quedó en poder del vendedor, autorizando el comprador dicha anotación, sin cuyo requisito no será válida la operación.

Cuando las operaciones libres se efectúen entre tenedores de distintas

comarcas, los contratantes vienen obligados a presentar, en el plazo máximo de cinco días, sus hojas de movimiento de trigo al Jefe Comarcal en cuya jurisdicción se encuentre depositado el trigo y al correspondiente a la nueva localidad de destino como consecuencia de la transacción.

Art. 131. Queda prohibido hacer transacciones con el trigo no producido legalmente o no declarado en el plazo y forma reglamentarios.

Art. 132. Los compradores de trigo en régimen libre quedan obligados al cumplimiento de las instrucciones que, para garantía de lo dispuesto, y para necesidades estadísticas, dicte el Delegado Nacional del Trigo.

Art. 133. Los compradores de trigo en régimen de libertad quedan autorizados para deducir a los vendedores el porcentaje a que se refiere el artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

(Continuará.) 3897

Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

Habiéndose formado el padrón de rústica de este término municipal, para el año próximo de 1938, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y tres más, pueden presentar reclamaciones los que se crean perjudicados, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados, pues pasado los cuales, no se admitirá ninguna.

Huelaga a 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Emiliano Tobajas Silva.

3981

NAVACONCEJO

Edicto

La Comisión Gestora de mi Presidencia, ha acordado proceder a la subasta independiente por cada uno de los conceptos, para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio de carnes de carnicerías, de derechos de maderos y de vinos, aguardientes, alcohóles y demás bebidas espirituosas, todo para el año de 1938.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación se hace público, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Navaconcejo a 14 de Octubre de 1937.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Torres.

3982

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Formado el Padrón de rústica catastrada para 1938 a 1939, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, siempre que versen en errores aritméticos o de copia.

Collado de la Vera a 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Guillermo Muñoz.

3985

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas del día veinticinco del actual.

Cáceres, dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, N. Maderal.

Reseña del semoviente

Un burro castaño, de dos años, hallado extraviado sin dueño conocido en la dehesa Aguas Perales, de este término municipal, tasado en sesenta y cinco pesetas.

(24=9'60 pstas.) 4035

ROBLEDILLO DE GATA

Don Eleuterio Rodríguez Calvarro, Alcalde del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que el día treinta del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de los montes de estos propios, números veintiseis y treinta y nueve, sitios en los términos de Martiago y Sahujo (Salamanca), por la estación de verano, bajo el tipo de seiscientos y ochocientos pesetas de los montes respectivos, y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robledillo de Gata a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

(23=9'20 pstas.) 4038

PESGA (LA)

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios para el próximo año de 1938, que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho término puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Documentos

Padrón de Edificios y solares.
Padrón de rústica.
Padrón de cédulas personales.
Padrón de Matrícula industrial.

La Pesga a 13 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Idefonso Torrecilla.

3986